



Secretaría: La anterior solicitud de Terminación del proceso por pago de la obligación ejecutada debidamente coadyuvada por el apoderado judicial de la parte ejecutada, pasa a Despacho de la señora Juez.

Se deja constancia que revisado el expediente digital no aparece registrado embargo de REMANENTES

Cartago, marzo 22 de 2024

Inhábiles: Marzo 23,24,25,26,27,28,29,30 Semana Mayor

El Secretario

JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 246

EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL

RADICACIÓN No. 761473103002-2016-00080-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago- Valle, marzo veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que el anterior escrito contentivo de terminación del proceso por pago de la obligación ejecutada se encuentra presentado tanto por la apoderada judicial de la parte ejecutada y coadyuvado por la parte



ejecutante en éste proceso Ejecutivo con Acción Real adelantado por **José Rogelio González quien actúa en su propio nombre y como representante de la señora Cristina González Gil, contra Liliana García Castro**, en armonía con lo indicado Enel Art. 461 del C. General del proceso, se procederá de conformidad, precisando de una parte que no existe embargo de remanentes y de otra, que no están dadas las condiciones para aplicar la ley 1394 de 2010.-

Así las cosas, se ordenará la cancelación de las medidas cautelares, como también la cancelación del gravamen hipotecario existente y por último, se ordenará al secuestre Sociedad de apoyo Especializada S.A.S para que proceda a realizar la entrega del bien dentro del término que se indicará en la parte resolutive y además rinda cuentas definitivas de su gestión.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago, Valle,**

R e s u e l v e

1º..Terminar por pago, el presente juicio con acción real, iniciado por **José Rogelio González quien actúa en su propio nombre y como representante de la señora Cristina González Gil, contra Liliana García Castro**, por lo dicho en la motivación

2º.- Levantar la medida cautelar decretada en éste asunto. Para tal efecto, líbrese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, con el fin de que se sirva cancelar la medida que le fuera comunicada mediante oficio No.,930 del 5 de Julio de 2016 sobre el bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-17326.-

3º.-Ordenáse la cancelación del gravamen hipotecario que pesa sobre el bien con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-17326.- Para tal efecto líbrese oficio a la Notaría Primera de Cartago Valle con el fin de que se sirva proceder de



conformidad, precisándole que el mismo fue constituido mediante escritura pública No. 1178 de 31 de mayo de 2012.- adjúntese copia de éste auto.

4°.- Notifíquese a la Secuestre Soc Apoyo Especializada S.A.S. para que dentro de los tres días hábiles siguientes al recibo de la comunicación , proceda a realizar entrega del bien a la parte ejecutada y a la vez, rinda cuentas definitivas de su gestión..-Líbrese la comunicación respectiva.-

5°.--Sin orden de pago de arancel judicial que prevé la Ley 1394 de 2010, por lo dicho en la motivación.

6°. – Archivar el expediente, previo cumplimiento de lo ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v

Firmado Por:
Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13d0dce1ca0af7134acb4bfd2a76e17157f5a97afa6c6061f3ccfe1b9c1a6898**

Documento generado en 22/03/2024 01:33:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>